

RESOLUCIÓN No. 02639

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01651 DEL 11 DE JULIO DEL 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER210487, del 07 de septiembre de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio público.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05277 de fecha 01 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C.”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de octubre de 2018, al señor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.439.007, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 08 de octubre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05277 de fecha 01 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha día 22 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02639

Que, a través de radicado No. 2018ER235018 del 05 de octubre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó Acta WR 793ª del 20 de septiembre de 2018.

Que, así mismo a través de radicado No. 2018ER254677 del 31 de octubre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 05277 de fecha 01 de octubre de 2018.

Que, mediante memorando con radicado No. 2018IE259002 del 06 de noviembre de 2018, la Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el asunto de referencia, La Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU No. 928 de 2017 "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.”, mediante acta WR 793A del 20-09-2018.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, me permito informar que se realizó el cálculo del factor de compensación, generando el siguiente resultado:

Teniendo en cuenta que el área a compensar quedara en la Resolución de autorización que emite la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se deberán plasmar las siguientes obligaciones:

- *Debido a que el Balance de zonas verdes generó un resultado negativo de 4683,5 m², de deberá compensar las zonas endurecidas por la ejecución del Contrato IDU 928 de 2017, un área de 7.621,81 m².*

- *La selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:*

1. *Predio ubicado en el Sistema de Áreas Protegidas.*

2. *Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*

3. *Predio ubicado en las cuencas establecidas en el aparte de definiciones de la presente Resolución ajustada al área de influencia y que pertenezcan a otros elementos de la Estructura Ecológica Principal no citados anteriormente.*

RESOLUCIÓN No. 02639

4. Predios priorizados como franjas de control ambiental o para aumentar la conectividad ecológica de la ciudad.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014.

- *El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 456 de 2017, “Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra”. Para el seguimiento de la compensación, se deberá enviar a la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial el cronograma de obra con el fin de identificar los tiempos destinados para la finalización de la obra.*

- *Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 793A con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.*

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento a las áreas endurecidas por lo cual se anexan al presente memorando 05 planos de localización.”

Que el día 16 de noviembre de 2018, se realizó visita por parte de personal adscrito de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Avenida el Rincón, de la Ciudad de Bogotá D.C., de la cual se emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 05786, SSFFS – 05795 y SSFFS – 05794, del 18 de junio de 2019, igualmente el informe técnico No. 01048 del 10 de julio de 2019, en el cual se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No. 01651 de fecha 11 de julio del 2019, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de Quinientos diecisiete (517) individuos arbóreos el TRASLADO de Ciento Trece (113) individuo arbóreo, la CONSERVACION de Doscientos doce (212) individuos arbóreos, la PODA de catorce (14) individuos arbóreos y la TALA de Cinco (05) Setos, los cuales se encuentran ubicados en el espacio público y que hace parte del inventario forestal del del contrato IDU 928 de 2017, “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C ”.

Que la Anterior Resolución fue notificada personalmente el día 12 de julio del 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.427.273 de Neiva, en calidad de apoderada, cobro ejecutoria el día 26 de julio del 2019.

Que mediante oficio radicado bajo No. **2019ER178999** del 05 de agosto del 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; para efectos del desarrollo del proyecto de la referencia y para garantizar la estabilidad de la obra, se hace necesario modificar los tratamientos silviculturales previamente definidos para Tala, Bloqueo y Traslado en la resolución 01651 de fecha 11 de julio del 2019, de los árboles identificados dentro del inventario forestal de una cantidad de Sesenta y Tres (63) individuos

Página 3 de 22

RESOLUCIÓN No. 02639

arboreos, ubicados en el espacio público, y que hace parte del inventario forestal del del contrato IDU 928 de 2017, “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C”.

Que para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Memoria de actualización del inventario forestal
2. Fichas 1 y 2 con los datos de inventario del arbolado.
3. Disco compacto con la información relacionada y fotografías del inventario.

Que así mismo es de precisar que mediante radicado **2019ER178999** del 05 de agosto del 2019; el autorizado allegó solicitud de modificatoria a la Resolución 01651 de fecha 11 de julio del 2019; por lo que esta Autoridad Ambiental, atendiendo a dicha solicitud emite el Concepto Técnico SSFFS-11143 del 25 de septiembre de 2017, previa visita del 05 de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de Cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos y el Traslado de Cuatro (04) individuos arbóreos y en su acápite de observaciones establece lo siguiente:

“(…) De acuerdo con lo anterior se debe cambiar a tala el tratamiento para 58 árboles y cambiar a bloqueo y traslado el tratamiento para 4 árboles. El árbol No. 2201 se retira del inventario dado que se volcó y fue recogido del sitio. El Acta JBB # WR 793 autoriza al IDU plantación de 375 árboles y siembra de 10.410 m2 de jardinería, por lo tanto, la compensación debe efectuarse mediante la siembra de 100 m2 de jardinería. Se deberá verificar la existencia de nidos y trasladarlos previamente a la intervención de árboles y seguir protocolos establecidos. Nota 1. Árboles # 2202, 2203, 2204, 2205, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271 y 3272 se cambian a tala y bloqueo y traslado por implementación del PMT e intervención redes subterráneas. Nota 2. Árboles Nos 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1827, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 2252, 2253 se cambia a tala por interferencia con actividades de adecuación andén y espacio público en bocacalles junto a corredor vial. Nota 3. Árboles Nos 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 3677, 3678 y 3679 se cambia a tala por interferencia con la cicloruta paralela al corredor vial. Nota 4. Árboles Nos 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194 se cambia a tala por interferencia con adecuación andén y espacio público del corredor vial. Nota 5. Árbol No. 2144 se cambia a tala debido a que se localiza en el límite de intervención de las actividades de adecuación de espacio público. (…)”

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la presente modificatoria se referirá únicamente a lo solicitado mediante radicado **2019ER178999** del 05 de agosto del 2019.

Que mediante radicado No. 2019ER183908 del 13 de agosto de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presento alcance al radicado No. **2019ER178999** del 05 de agosto del 2019.

RESOLUCIÓN No. 02639

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de septiembre del 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-11143** de fecha 25 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Acacia baileyana, 14-Acacia retinodes, 1-Citrus sinensis, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 2-Schinus molle, 6-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana, 1-Vallea stipularis. **Traslado de:** 2-Cedrela montana, 2-Pittosporum undulatum

Expediente SDA-03-2018-1933. Acta DHL-20190697-12404 del 05/09/2019. Contrato IDU 928 de 2017 ¿ACTUALIZACION COMPLEMENTACION O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCON DESDE LA AVENIDA BOYACA HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCION AVENIDA EL RINCON POR AVENIDA BOYACA ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTA D.C.¿ Mediante el Radicado 2019ER178999 se solicita la modificación de 63 tratamientos silviculturales de la Resolución SDA 1651 de 2019. De acuerdo con lo anterior se debe cambiar a tala el tratamiento para 58 árboles y cambiar a bloqueo y traslado el tratamiento para 4 árboles. El árbol No. 2201 se retira del inventario dado que se volcó y fue recogido del sitio. El Acta JBB # WR 793 autoriza al IDU plantación de 375 árboles y siembra de 10.410 m2 de jardinería, por lo tanto la compensación debe efectuarse mediante la siembra de 100 m2 de jardinería. Se deberá verificar la existencia de nidos y trasladarlos previamente a la intervención de árboles y seguir protocolos establecidos. Nota 1. Árboles # 2202, 2203, 2204, 2205, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271 y 3272 se cambian a tala y bloqueo y traslado por implementación del PMT e intervención redes subterráneas. Nota 2. Árboles Nos 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1827, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 2252, 2253 se cambia a tala por interferencia con actividades de adecuación andén y espacio público en bocacalles junto a corredor vial. Nota 3. Árboles Nos 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 3677, 3678 y 3679 se cambia a tala por interferencia con la cicloruta paralela al corredor vial. Nota 4. Árboles Nos 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194 se cambia a tala por interferencia con adecuación andén y espacio público del corredor vial. Nota 5. Árbol No. 2144 se cambia a tala debido a que se localiza en el límite de intervención de las actividades de adecuación de espacio público.

Especie (NOMBRE COMUN - CIENTIFICO)	Volumen m3
Total	0

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el

Página 5 de 22

RESOLUCIÓN No. 02639

beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 99.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	100	43.52725915913379	\$ 34.005.323
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			99.4	43.52726	\$ 34.005.323

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Página 6 de 22

RESOLUCIÓN No. 02639

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

RESOLUCIÓN No. 02639

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que

RESOLUCIÓN No. 02639

establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

RESOLUCIÓN No. 02639

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 02639

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el *parágrafo del artículo 1 Objeto*: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 001 de 2019" *Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008*" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

"Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Constitutivos Artificiales o Construidos

Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública"

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibídem, el cual establece: *"(…) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.(…)"*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURIDICO

Que descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad ambiental, que el día 11 de julio de 2019, emitió la Resolución No. 01651 de fecha 11 de julio del 2019, mediante el cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., identificado con Nit. 899.999.081-6, llevar a cabo la TALA de Quinientos diecisiete (517) individuos arbóreos el TRASLADO de Ciento Trece (113) individuo arbóreo, la CONSERVACION de Doscientos doce (212) individuos arbóreos, la PODA de catorce (14) individuos arbóreos y la TALA de Cinco (05) Setos, los cuales se encuentran ubicados en el espacio público y que hace parte del inventario forestal del del contrato IDU 928 de 2017, "Actualización,

Página 11 de 22

RESOLUCIÓN No. 02639

complementación o ajustes de los estudios y diseños de la avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C”.

Que como consecuencia de lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna emitieron el **Concepto Técnico No. SSFFS-11143** de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se consideró técnicamente viable autorizar la Tala de Cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos y el Traslado de Cuatro (04) individuos arbóreos; ubicados en el espacio público, y que hace parte del inventario forestal del del contrato IDU 928 de 2017, “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C ”.

Que el mismo **Concepto Técnico No. SSFFS-11143** de fecha 25 de septiembre de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$124.998)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que, finalmente el **Concepto Técnico No. SSFFS-11143** de fecha 25 de septiembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de Jardinería de **Cien (100) M2** que corresponden a 43.52726 SMLMV, equivalentes a **TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$34.005.323)**.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite, para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad, Salvoconducto de Movilización.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a Modificar la Resolución No. 01651 de fecha 11 de julio del 2019, atendiendo al radicado **2019ER178999** del 05 de agosto del 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de **LA RESOLUCIÓN N° 01651 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Acacia baileyana, 15-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Acacia spp., 1-Acca sellowiana, 1-Casuarina equisetifolia, 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus sinensis, 96-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 3-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Delostoma integrifolia, 1-Eryobotria japonica, 2-Eucalyptus globulus, 1-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 14-Fraxinus chinensis, 2-Iochroma fuchsiodes, 6-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Magnolia grandiflora, 2-Myrsine guianensis, 3-Pinus patula, 1-Pinus spp, 31-Pittosporum undulatum, 6-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 1-Ricinus communis, 4-Salix humboldtiana, 140-Sambucus

Página 12 de 22

RESOLUCIÓN No. 02639

nigra, 1-Schefflera Spp., 17-Schinus molle, 1-Senna viarum, 5-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum y 1-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 29-Cotoneaster multiflora, 10-Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 8-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Lafoensia acuminata, 4-Liquidambar styraciflua, 1-Pinus patula, 12-Pittosporum undulatum, 1-Prunus domestica, 2-Prunus persica, 64-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis 4-Acacia baileyana, 14-Acacia retinodes, 1-Citrus sinensis, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 2-Schinus molle, 6-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana, 1-Vallea stipularis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 05786 y SSFFS – 05795 del 18 de junio de 2019 y el Concepto Técnico SSFFS-11143 del 25 de agosto de 2019. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del del contrato IDU 928 de 2017, “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de **LA RESOLUCIÓN N° 01651 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TRASLADO de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 1-Acacia sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 2-Cedrela montana, 14-Cotoneaster multiflora, 1- Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 20-Juglans neotropica, 2- Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 22-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii, 6-Retrophyllum rospigliosii, 4-Schinus molle, 1-Syzygium jambos, 2-Tecoma stans y 1-Calliandra carbonaria, 2-Cestrum nocturnum, 6-Cotoneaster multiflora, 2-Cotoneaster panosa, 1-Liquidambar styraciflua, 9- Pittosporum undulatum 2-Cedrela montana, 2-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 05786 y SSFFS – 05795 del 18 de junio de 2019 y el Concepto Técnico SSFFS-11143 del 25 de agosto de 2019 .Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del del contrato IDU 928 de 2017, “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO 1.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el artículo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 02639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1810	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	6	0	Regular	Carrera 71 D con Calle 127	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario.	Tala
1811	SCHEFFLERA	0.2	5	0	Regular	Carrera 71 D con Calle 127	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
1812	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	6	0	Regular	Carrera 71 D con Calle 127	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que su estado físico y sanitario es malo y dado a que el árbol está interfiriendo con la ejecución de la obra proyectada.	Tala
1813	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	6	0	Regular	Carrera 71 D con Calle 127	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de tala al árbol debido a que se constató que presenta regular estado físico y sanitario y teniendo en cuenta que se verificó que presenta interferencia con la obra.	Tala
1814	NARANJO	0.2	5	0	Regular	Carrera 71 D con Calle 127	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que tiene interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
1827	FALSO PIMIENTO	0.3	5	0	Regular	Carrera 71 D con Calle 127	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2144	LIGUSTRUM	0.3	5	0	Regular	Calle 127 A Bis con carrera 90 A	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario.	Tala
2177	GUAYACAN DE MANIZALES	0.3	8	0	Bueno	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado.	Tala
2178	GUAYACAN DE MANIZALES	0.35	8	0	Bueno	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que su estado físico y sanitario es malo y dado a que el árbol está interfiriendo con la ejecución de la obra proyectada.	Tala
2179	ACACIA	0.2	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de tala al árbol debido a que se constató que presenta regular estado físico y sanitario y teniendo en cuenta que se verificó que presenta interferencia con la obra. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2180	ACACIA	0.3	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que tiene interferencia con la obra a ejecutar. El árbol	Tala



RESOLUCIÓN No. 02639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta regular estado físico y sanitario. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	
2181	ACACIA	0.4	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2182	ACACIA	0.2	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2183	ACACIA	0.3	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2184	ACACIA	0.2	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que su estado físico y sanitario es malo y dado a que el árbol está interfiriendo con la ejecución de la obra proyectada. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2185	ACACIA	0.4	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de tala al árbol debido a que se constató que presenta regular estado físico y sanitario y teniendo en cuenta que se verificó que presenta interferencia con la obra. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2186	ACACIA	0.3	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que tiene interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta regular estado físico y sanitario. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2187	ACACIA	0.3	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2188	ACACIA	0.3	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2189	ACACIA	0.4	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2190	ACACIA	0.2	6	0	Malo	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que su estado físico y sanitario es malo y dado a que el árbol está interfiriendo con la ejecución de la obra proyectada. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2191	ACACIA	0.2	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de tala al árbol debido a que se constató que presenta regular estado físico y sanitario y teniendo en cuenta que se verificó que presenta interferencia con la obra. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2192	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.15	4	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que tiene interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta regular estado físico y sanitario. El árbol está ubicado junto a zona dura (andén) lo cual imposibilita el bloqueo, dado que no se puede generar el pan de tierra de dimensiones adecuadas.	Tala
2193	ACACIA	0.2	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2194	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	3	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge I)	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario. El árbol está ubicado junto a zona dura (andén) lo cual imposibilita el bloqueo, dado que no se puede generar el pan de tierra de dimensiones adecuadas.	Tala
2202	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4	0	Regular	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado.	Tala
2203	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4	0	Regular	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que su estado físico y sanitario es malo y dado a que el árbol está interfiriendo con la ejecución de la obra proyectada.	Tala
2204	DURAZNO COMUN	0.3	4	0	Regular	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de tala al árbol debido a que se constató que presenta regular estado físico y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitario y teniendo en cuenta que se verificó que presenta interferencia con la obra.	
2205	AGUACATE	0.15	3	0	Regular	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que tiene interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta regular estado físico y sanitario. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2252	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	6	0	Bueno	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado.	Tala
2253	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	6	0	Bueno	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario.	Tala
2255	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	4	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado.	Tala
2256	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.61	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que su estado físico y sanitario es malo y dado a que el árbol está interfiriendo con la ejecución de la obra proyectada.	Tala
2257	ACACIA MORADA	0.26	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de tala al árbol debido a que se constató que presenta regular estado físico y sanitario y teniendo en cuenta que se verificó que presenta interferencia con la obra. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2258	ACACIA MORADA	0.2	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que tiene interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta regular estado físico y sanitario. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2259	ACACIA MORADA	0.2	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2260	ACACIA MORADA	0.2	6	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2261	SAUCO	0.4	3	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
2262	URAPÁN, FRESNO	0.2	4	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que su estado físico y sanitario es malo y dado a que el árbol está interfiriendo con la ejecución de la obra proyectada.	Tala
2263	EUGENIA	0.2	4	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de tala al árbol debido a que se constató que presenta regular estado físico y sanitario y teniendo en cuenta que se verificó que presenta interferencia con la obra.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2264	SIETECUERO S NAZARENO	0.2	4	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que tiene interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
3262	CAUCHO SABANERO	0.5	7	0	Regular	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
3263	HOLLY LISO	0.3	4	0	Regular	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario.	Tala
3264	HOLLY LISO	0.3	3	0	Regular	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado.	Tala
3265	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.2	7	0	Bueno	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar bloqueo y traslado al árbol en razón a que interfiere con la ejecución de la obra. Es viable realizar el procedimiento debido a que presenta buen estado físico y sanitario y dado que las condiciones de emplazamiento facilitan el bloqueo.	Traslado
3266	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	7	0	Bueno	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario.	Tala
3267	HOLLY LISO	0.3	3	0	Bueno	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no	Tala



RESOLUCIÓN No. 02639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado.	
3268	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	2	0	Bueno	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta buen estado físico y sanitario y dado a que sus características de emplazamiento posibilitan el procedimiento.	Traslado
3269	HOLLY LISO	0.35	5	0	Regular	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado.	Tala
3270	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	3	0	Bueno	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar bloqueo y traslado al árbol dado interfiere con el desarrollo de la obra. Presenta buen estado físico y sanitario.	Traslado
3271	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.15	7	0	Bueno	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de bloqueo y traslado al árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia con la ejecución del proyecto. Es posible efectuar el tratamiento debido a que cumple con las condiciones de estado físico, sanitario y de emplazamiento.	Traslado
3272	HOLLY LISO	0.3	3	0	Regular	Separador central Av. Boyacá con Calle 127	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al individuo en razón a que interfiere con la ejecución de la obra y no es posible su bloqueo y traslado dado su estado físico y sanitario.	Tala
3325	FALSO PIMIENTO	0.6	7	0	Regular	Calle 127 b Bis con paralela Av. Boyacá	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
3326	SAUCO	1	4	0	Regular	Calle 127 b Bis con paralela Av. Boyacá	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que su estado físico y sanitario es malo y dado a que el árbol está interfiriendo con la ejecución de la obra proyectada. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
3327	GUAYACAN DE MANIZALES	0.3	12	0	Bueno	Calle 127 b Bis con paralela Av. Boyacá	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de tala al árbol debido a que se constató que presenta regular estado físico y sanitario y teniendo en cuenta que se verificó que presenta interferencia con la obra.	Tala
3328	ARRAYAN BLANCO	0.2	3	0	Regular	Calle 127 b Bis con paralela Av. Boyacá	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que tiene interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
3329	JAZMIN DEL CABO,	0.2	3	0	Regular	Calle 127 b Bis con paralela Av. Boyacá	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular	Tala

RESOLUCIÓN No. 02639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado.	
3330	RAQUE, SAN JUANITO	0.15	4	0	Regular	Calle 127 b Bis con paralela Av. Boyacá	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que interfiere con las actividades constructivas de la obra, y además porque presenta regular estado físico y sanitario que no garantiza la supervivencia del individuo al bloqueo y traslado.	Tala
3331	CAUCHO BENJAMIN	0.2	3	0	Bueno	Calle 127 b Bis con paralela Av. Boyacá	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que su estado físico y sanitario es malo y dado a que el árbol está interfiriendo con la ejecución de la obra proyectada.	Tala
3677	CAYENO	0.45	2	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Se considera técnicamente viable aplicar el tratamiento de tala al árbol debido a que se constató que presenta regular estado físico y sanitario y teniendo en cuenta que se verificó que presenta interferencia con la obra. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
3678	CAYENO	0.2	1.3	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol debido a que tiene interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta regular estado físico y sanitario. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala
3679	CAYENO	0.12	1.5	0	Regular	Av. Rincón con carrera 87A (Casas San Jorge II)	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo, en razón a su interferencia con la obra proyectada y su regular estado sanitario, condiciones que no permiten tratamiento de bloqueo y traslado. No corresponde a una especie viable al bloqueo y traslado.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11143** de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante compensación de plantación de Jardinería de **Cien (100) M2** que corresponden a 43.52726 SMLMV, equivalentes a **TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$34.005.323)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 793 del 09 de junio de 2018 y acta WR-793^a del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 02639

ARTÍCULO CUARTO: Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACION, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998), bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11143 del 25 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03- 2018-1933, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01651 de fecha 11 de julio del 2019, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

ARTÍCULO OCTAVO: - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Página 21 de 22



RESOLUCIÓN No. 02639

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de septiembre de 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-1933

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 26/09/2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 26/09/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 26/09/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 26/09/2019